Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Demandante	Janneth Patricia Alejo Cano
Presunto Discapacitado	Cristian Camilo Alejo Alejo
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00117** 00
Asunto	**Inadmite Demanda**
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-No identificó correctamente a las partes, incluido el beneficiario del apoyo solicitado (domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..

2.-Debe adjuntar prueba idónea de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir, que la persona beneficiaria del apoyo se encuentre imposibilitada para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, viéndose afectada su capacidad legal, y que tal situación, pueda conllevar a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019)

3.-No se allegó el Registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN CAMILO ALEJO ALEJO, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.)

4.-Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al señor CRISTIÁN CAMILO ALEJO ALEJO, conforme lo preveía el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____046_____ Del _____06-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria